



Asamblea General

Distr. general
12 de julio de 2001
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 86 b) de la lista preliminar*

Desarme general y completo

Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	2
II. Información recibida de los gobiernos.....	2
A. Côte d'Ivoire.....	2
B. México.....	3
C. Arabia Saudita.....	4

* A/56/50.

** En el presente informe figura la información recibida de los Estados Miembros hasta la primera semana de julio.

I. Introducción

1. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 44/116 O, de 15 de diciembre de 1989, titulada “Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo”, cuyos párrafos dispositivos pertinentes son los siguientes:

“La Asamblea General,

...

8. *Pide también* al Secretario General que para 1992, y en adelante cada tres años hasta la convocación de la cuarta Conferencia encargada del examen, informe sobre adelantos tecnológicos pertinentes al Tratado y a la verificación del cumplimiento con el Tratado, incluidas las tecnologías destinadas tanto a fines pacíficos como a fines militares concretos, y que en el desempeño de esta tarea utilice fuentes oficiales y contribuciones de los Estados partes en el Tratado y se valga de la asistencia de los expertos apropiados;

9. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado a que presten ayuda al Secretario General como corresponda, proporcionándole información y señalando a su atención las fuentes adecuadas”.

2. De conformidad con la petición que figura en el párrafo 9 de la resolución, el Secretario General dirigió una nota verbal a los Estados partes en el Tratado en la que se les invitaba a que brindaran información sobre esta cuestión. Se han recibido respuestas de Arabia Saudita, Côte d’Ivoire y México, las cuales se reproducen en la el capítulo II del presente informe. Portugal y Suiza respondieron que no tenían información que aportar. Cualquier otra información que se reciba se reproducirá como adición al presente informe.

3. El Secretario General desea señalar que la información que los Estados partes en el Tratado le han suministrado no constituye material oficial suficiente como para que él informe sobre el tema en cuestión sobre la base que se indica en el párrafo 8 de la resolución.

II. Información recibida de los gobiernos

A. Côte d’Ivoire

[Original: francés]
[8 de mayo de 2001]

1. La Misión Permanente de la República de Côte d’Ivoire ante las Naciones Unidas tiene el honor de señalar a su atención que Côte d’Ivoire es parte en el Tratado de Pelindaba, en virtud del cual el continente africano es una zona libre de armas nucleares, y que esta posición fue reafirmada en la Conferencia de El Cairo.

2. Côte d’Ivoire, que desde su independencia es un Estado no poseedor de armas nucleares, aplica de buena fe el mencionado Tratado.

3. Côte d’Ivoire, preocupada ante todo por la vida y el bienestar de sus ciudadanos y la sistematización de la política de buena vecindad y de integración africana y

motivada hoy más que nunca por su desarrollo económico, cultural y social, no tiene la intención de desarrollar tecnología nuclear con fines militares ni de adquirir armas de destrucción en masa.

4. Côte d'Ivoire no posee armas nucleares ni armas de destrucción en masa de ningún tipo. A fortiori, no puede emplazar en los fondos marinos y oceánicos ni en su subsuelo algo que no posee.

B. México

[Original: español]
[29 de junio de 2001]

1. Como Estado parte del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo desde el 23 de marzo de 1984, México promueve la adopción de medidas que permitan mayores avances hacia la prohibición universal de armas nucleares u otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, como un paso para lograr la prohibición y eventual destrucción de todas las armas nucleares en cualquier lugar del mundo.

2. México considera que el Tratado representa un paso importante en la prevención de una carrera de armamentos en la enorme zona de los fondos marinos y oceánicos que cubre dos terceras partes de la superficie del globo.

3. Habiendo ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Gobierno de México considera que las disposiciones del Tratado son perfectamente aplicables al mismo.

4. En relación con la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, México considera que después de tres décadas desde la fecha de entrada en vigor del Tratado, permanecen aún pendientes algunos asuntos que permitirán orientar la definición de nuevas medidas para mejorar el régimen del Tratado.

5. Si bien la Conferencia otorgó el mandato al Secretario General de las Naciones Unidas para presentar informes a intervalos de tres años sobre adelantos tecnológicos en materia de verificación y cumplimiento del Tratado, resulta evidente que la Conferencia adolece de un órgano de observación o de información determinado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

6. México subraya que después de más de 10 años desde la celebración de la última Conferencia de las partes del Tratado, en 1989, resulta necesario examinar las posibilidades y condiciones para la convocatoria de una cuarta Conferencia de Examen del citado Tratado.

7. Entre los temas que México considera que podría examinar una cuarta Conferencia de Examen se incluyen los asuntos relativos al alcance del Tratado, tanto en su zona de aplicación como en la inclusión de armas que no sean de destrucción en masa; en la necesidad de adoptar nuevas medidas para el perfeccionamiento y la actualización del Régimen del Tratado; en contar con un seguimiento detallado de las novedades tecnológicas pertinentes al funcionamiento del Tratado; en la posibilidad de evaluar el diseño de un mecanismo de verificación del Tratado; en establecer la

relación que guarda el Tratado con la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, y los medios y recursos con que cuenta el Secretario General para la presentación de informes.

C. Arabia Saudita

[Original: árabe]
[20 de junio de 2001]

Arabia Saudita desea declarar que sus fuerzas navales no poseen ninguna de las armas en cuestión y que, por lo tanto, no se han producido adelantos tecnológicos pertinentes al Tratado y a la verificación del cumplimiento con el Tratado, incluidas las tecnologías destinadas tanto a fines pacíficos como a fines militares concretos.
